

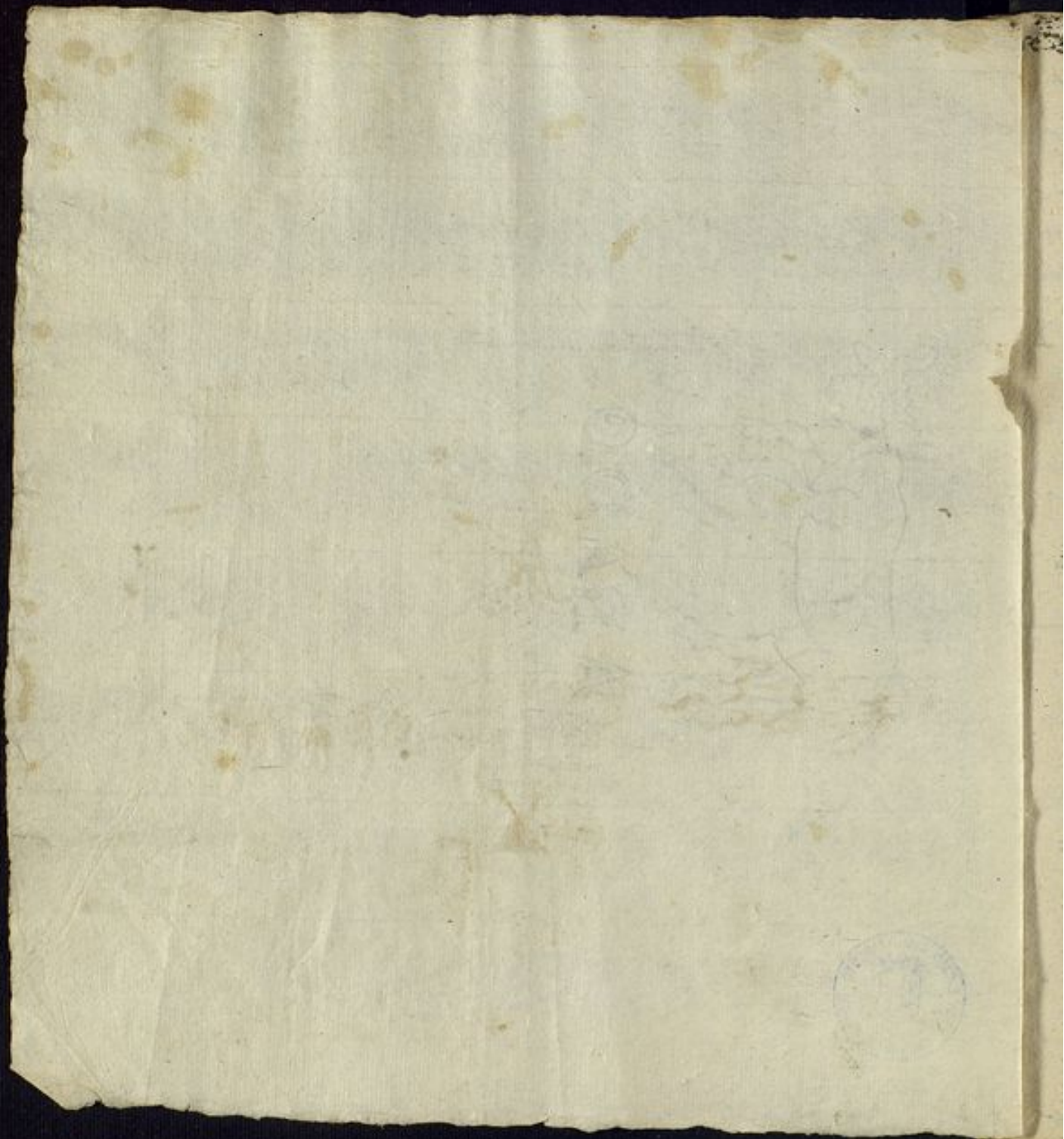
102
Libro

Acuerdos Capitulares
Año 1785



En
plazo en el presente año a uno a uno de
ve admitir el cura Lanoco o su the
nervae y dos tercios por ambos erica
dos que lo presenten para an eze
curar lo devan mandor como man
don se para recodo a dho Lanoco the
nervae como anmimo a J. Juan Thora
y J. J. Barera p^a presentando el
a uno a uno mensual a uno y otro
como tercios la de principio a eze







Diez y nueve de Mayo.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVELLOSO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Acuerdo Para la
demarcacion de
Alcaldes y Regidores
para el año
1785

En la Villa de Villafraanca a primeros
del mes de Enero de mil Setecien-
tos ochenta y cinco años Los Señores
Justicia y Excmo. Ayuntamiento que asaz fir-
maron estando juntos en el ayuntamiento
de las corporaciones con solemnidad de testi-
ficio de Campesana tañida y precedi-
da citacion averdian con asaz presen-
cia del fin a la Comocacion de Jofon que
respecto adevuere en este dia con ante
de los Superiores ordenes preceder a
la demarcacion de Alcaldes y Regidores
por ambos estados que ofortan adevuere
plazo en el presente año adevuere de
ve adevuere el cura Donce on the
nueva y dos tercios por ambos estados
que lo presenten para an este
curato lo devan mandar como man-
don se pare recado a Donce on the
nueva como adevuere a Donce on the
y Donce on the presentando el
a devuere adevuere adevuere y devuere
como tercios la de principio de y

en efecto habiendo Concurrido D. Josef
Cordero p^{ro} Curia y Curia y otros
tercios manifestos a quel la llevad,
que Curia dia del Arca donde se ha
llan incluido los Carnallinos y avencia
otra con los s^{res} Laveros se hace una
que dice Alcaides e hizo dalgos al
que se dieron varias bueltas y esclu
tendo el se hizo por un año a tier
na edad se dio un Policia a los
cmeo que tenia y en el se encorru
una Policia que dice asi —

Policia D. x^{mo} al Oidor de la Ma^{de}
ordinaria e gran va y quando n^o
ble por un año con sesenta soto
villa franca de un a Abic e mil
seiscientos ochenta y quatro D.
Miguel Maldonado —

La que una pondera m^o de azaron
no se ofice reparo en que de base
la Policia y en la consecuencia se
procedio a la el grado de Policia
la misma forma y saliendo una
Policia que dice asi —

Una Manuel Lara Moreno M. de
ordinario de otra y cuando n^o
por un año con cinquenta y un
soto villa franca de un a Abic
e mil seiscientos ochenta y
quatro D. Miguel Maldonado —
La que pondera m^o de una de
non no ofice reparo en



quede en su Deseo: y andu unta
se le recado a la deambulacion de
Repres y Abieno el Carasco a los
Hobles en topales formos y forma
lidad sacado un Bono conuerna
la Cedula de

Ma^r Sr Diego Manuel Gaca y Olba re
xido por un año de qua villa y de
quads noble con quaxerna y de
voto Villa franca deunta de Abul
a mil de accionos ochenta y qua
tro: Sr Miguel Maldonado
y unta por dos mds de unta de
de la Deseo y preuda adesa
de el quado de lo que de
cuando sale la Cedula de

Ma^r Sr Antonio Horna rexido por
un año y quado de en qua villa
con tierra y tres votos Villa franca
deunta de Abul a mil de accionos
ochenta y quatro: Sr Miguel
Maldonado: de

Laque unta por dos mds de
quero no solo ofico Reporo en que
sede su Deseo y andu conu
cuencia dando por con cluro el
acero se manda se lo Parar el
con respondere recado por el
Mensual mande p^a que conpa
redcon a tomar su Deseo de

Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

En vista de lo que se acordó y ordenó en la
reunión de los señores de la Diputación
de esta ciudad y villa de Badajoz
de el correspondiente Juramento
de fe que se hizo al qual se ofrecieron de
fender la Duxera e Mandamientos
de su Magestad Real Católica y de sus
Reyes e Señores Católicos e de sus
Reynos e de sus personas e de sus
que sea y pacíficamente en todo
con seguridad y lo firmaron con sus
señales e que se dio fe =

M. Esteban And. Diego Antonio
Vaca Wargaza Gallardo

Jose Sanchez

Pedro Lopez
Castillo

M. Barro Romero
Maravides

M. Juan Suarez
Moris

Josef Lopez

D. Cristobal Gonzalez
Diputado

Manuel Lara

Barro

D. Diego Allan
Bac y Wargaza

Josef Antonio
Fernandez

Francisco
Josef
Munoz

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios
a que me ha nombrado a hoy
que compare =

Acuerdo p^o lo que
se ha mencionado } En la villa de la frontera
a saber y quanto a lo que se ha mencionado
cientos ochenta y cinco los señores
y el Sr. D. Juan de Dios firmaron este
juramento de fidelidad y lealtad con
la solemnidad de costumbre para traer y
confiar lo concerniente al bien de la
Republica de forma que respecto a lo
necesario lo por fuerza de señores que lo
causan con toda claridad y honra de
los Campos alios y demorados de los
señores de la villa y acordaron lo que
se ha mencionado por la villa y como
lo por el Sr. D. Juan de Dios y como
contiene el presente que al quise en
mo en me requirido y traiga la
pena de ochenta y quanto que se ha
que todo lo que se ha mencionado
con mayor honra y utilidad y valer
en ellos se dio a dia de hoy y valer
con la pena de ochenta y quanto

en la acordada y firmada con
 pro con asistencia de Don Diego Pineda
 que Doña... Y respecto que antes
 se le acordó que se le diese a los
 con en el... de la...
 de... por... por la...
 se permitiera que...
 de... para... de...
 pública... que...
 de... de...
 de... de...

D. Cristóbal Romero el Sr. D. Jacinto
 Manuel Lara

Alonso...
 Juan...

Acuerdo Todos y...
 en... de...
 en... año...
 con... y...
 de...
 con...
 por los señores...
 se ha...
 en...



Setete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CARENTA Y
CINCO.

Juan Alvarado que con su audiencia se halla en
la v.ª de Badajoz a fin de q. comparezca en ella y
ante su M.ª de Comisionado de este Ayuntamiento
tambien con personas de todo conocimiento
de este termino para responder a los cargos
q. se le hagan, en el termino de segundos dias
para q. asi se verifique por el presente
otorgar q. dar todo su poder cumplido
de q. es necesario, y poder de Regidor ad
s.ª de este Ayuntamiento sucesivo de este Ayuntamiento
tambien para q. pasando adhar.ª con los de este
termino que para ello se elijan, y presentando
al M.ª de Comisionado en virtud del C.º
en q. asista se le hagan excepciones y
para lo q. correspondiere para el abate de
presentando para ello qualquiera de
nuestro Ayuntamiento, y qualquiera
otro documento que sea necesario. Voto y haviendo
de todo quanto los otorgantes hacen publico
para presente y futuro. Que para todo esto
y demas cosas, y dependientes de ellas, que

a los indios arrendando sus salas con
 Intensas para trabajo y confinar las co-
 sas tocantes al mayor Defenso y Pobre
 no a la Republica de esta que se padece
 a que el tiempo se acerca a que los tra-
 vadores de salen otros pueblos extra-
 ños a venir trabajo obsequio quedando
 todo los oficios sin poder evacuarlos en
 por quanto a las causas sin tener con-
 donacion en que en lo mas calamitoso
 el año se aviene por ende y man-
 tiende por otros naturales y maxima-
 mente en el presente año que por sus muchas
 sequias avien mas estragos de otros
 años de ver de acordaron y alondu-
 ron que en su trabajo de la ley
 el pueblo sin licencia a los señores
 de la pena de un ducado y quatro
 dias de cárcel y a dolencia su su-
 ca por todo visto de uno y lo primer
 non a que se fue

D. Christobal Gonzalez
 D. Soler
 D. Diego Ullan
 Baca yillo

Manuel Lara
 Josef Antonio
 Hernandez

D. Hil Romero
 Y Saavedra

Mathias Gutierrez
 Arce
 Lorenzo Jose
 Moreno



Sello Quarto, veint
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTOS OCHENTA Y
 CINCO

En esta forma fue en mes y año y lo el
 en manifestase la ciudad de Badajoz
 magica y otros segun se expresare a
 los señores jurados de que conste
 lo y firmo Suarez

Deposición de Guardas

En Juicio de Junio de mil deca i
 ochenta y cinco en virtud de los que con
 poner en el juramento en donde se
 el con la debida fidelidad a efecto de se
 non que respecto a haver sido facult
 tad a los señores jurados de
 nunciar en las causas y no recurrir
 al Correo de Guardas dejen de acordar
 y condonar se despidan y renuncien a
 en la vida y en adelante y lo firmo
 de que conste

Sobrescrita Laza Basa y Albará Hernando

Pizarro

Gutierrez

Aranda

Lorenzo José
 Moreno



En villa de Badajoz a veinte y cinco
 día de Junio año mil setecientos

octenario Civico, y Señores Justicia y Ayuntamiento
 q. avase firmaran con asistencia del Jefe Sindico y sus
 y personas q. avase firmaran estando en el
 punto lo an Jefe y Conduccion en las salas con
 presentes para firmar y conferir las cosas con
 conveniencia al bien de la Republica Superior
 que respecto al dicho contrato de las dhas. de
 embarcadas en la mayor parte de ellas, p.
 q. separar aprobadas p. los señores q. en
 los años de tiempo inmemorial de los dhas.
 us y Conducciones, devian acordar y acordar
 con Republicano, dando, havendo notado que
 para el punto y ocha del contrato, sea
 con el sacar de p. parte, los dichos dhas.
 p. para encomendar sean por desistidos p.
 no ser, y lo firmaron aqui en presencia =

Laxa Baca y Moñete Hernandez
 Pajarales
 Romera
 Gutierrez
 Alvarez

In summo acas manifestare
 la reales pragmáticas de una
 cosa según se expresare en ellas
 a que corresponden = Alvarez



SELLO' QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo el Inco ~~Don~~ Juan de
que lava yo firmaron en todo por donde
fueron con la debida certidumbre de
con que respecto a que se acuerda
recomendar a don Juan de la Reyna
erracion el tiempo de aduana y ruda
en Badajoz a Chocoma de la Villa de Bad
ajoz de nuevo el que corresponde pagar
el diez y cinco por cada alm^o de ruda
a la ruda donde luego por el que se
se le da el poder necesario a Alonso
Lopez Alvarado para que se le
de p^a que parando a la ruda de
se le da el poder necesario en la
ma Alvarado para que se le
de de luego por el que se le da
era a cuenta de la facultad
necesaria a que se acuerda de
se da a don Juan de la Reyna
a que se le da el poder necesario

Manuel Lara

Don Diego Illana, Josef Hernandez
Suca y Illana

[Signature]
Lopez de
Medina

Manuel enano otro de
la ruda de Badajoz
de

on lavi





1303

SELO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

La Villa franca a dos dias de mes a des de
mild eadueras ochenta y cinco los señores
y representantes que avales firmaron en nombre
de la Ayuntamiento con la solemnidad de
esta dize que por vanda circular
a comunica orden de ^{no de} la ciudad
de Llerena p^o que se compareca en aquella
ciudad con poder de dar el de
el en castro namiento el día que
libra a favor por amor cumplido el
niente de ^{de} lo que p^o que cargo
efecto desde luego sus ^{de} que
don todo suponen cumplido el que
no y p^o se requiera a J^o José Van
tutor de ^{de} la Cadena p^o que
palanda a ^{de} efectos de
zonamientos en la forma y como se ha
tado en otras ocasiones de ^{de} la
de la correspondencia con las clausu
los ^{de} y firmas necesarias adu man
validacion ^{de} por esta
mud se ^{de} y pasar por
que en su virtud se ^{de} que
se ^{de} por ^{de}
acordaron y firmaron ^{de}
Vnora favor labriana y ^{de}

Don ^{de} Manuel ^{de}
Don ^{de} ^{de}
Don ^{de} ^{de}
Don ^{de} ^{de}
Don ^{de} ^{de}



En la villa de Mérida a once dias del mes de octubre
 año de mil setecientos ochenta y cinco los señores
 Justicia y Regimiento que asiste en esta villa
 con el Jurado de ella estando juntos en
 Ayuntamiento con la solemnidad de estilo: Dispone
 que siendo el tiempo llegado para la celebracion
 de acoto de las fincas de el lugar acordaron que
 dan como quedar desde ahora en adelante acota
 por cada finca de un real y doble
 de noche de los ganados que en ella se encontraren
 y lo firmaron de J. de J. Leg. Republicano
 por bando para su notoriedad y ser obedecido
 en todas las fincas de las villas de
 las fincas, las fincas y fincas para que les
 contra como el Contrabando: Leg. Respecto a los
 perjudiciales el caso de los ganados de camino de los
 caminos, servidumbre en la Publicacion de los Partes
 cubren con el apremio de la ley en la misma
 una pena de los contraventores =

D. Christobal Gonzalez de Soto Manuel
 X. Pedro Illari D. Helio Liza Dominguez
Baca y Illari Jose Herman
Pajares Juan
Lorenzo de
Alvarez

Acuerdos p^o el nombre
 de Guerra
 en la villa de Mérida

ca avanda y quanto d'os de mas e
 loy de mil de cuarenta y cinco
 con sus juras y expimemos que avo fin
 manon avando juras en su Plurimas
 con la doleñidad de cada de juron que se
 paxo ados hegado el tiempo oportuno
 po el nombramiento de Guardas de los oliva
 res de esta sus mds desde luego nombran
 como nombran para el dia de los ju
 ridas a Domingo Martin y p a los de
 mas a Pedro Morales abo que acepton
 de el cargo se juramentaron p que
 quedar jurasen quales quora de ven
 cia avado los Panades que de traer de
 con en ellos segun se mandado a
 Acordamientos esta decretado con la
 condicion de haver apremiaren avos
 los dos a mano Verdadero que por
 este ad lo acordaron y firmaron sus
 mds de fe =

D. Christobal Ferrater Manuel Lara Bacall
 D. Botas de la Cruz
 Remanote
 A. Pajares Gutierrez
 Arcañal
 Lorenzo Ferrer
 Alvarez
 En esta villa de Badajoz a die y tres de
 febrero de mill e novecientos e noventa e
 tres años en ella = Alvarez



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

En la villa de Villafranca a tres dias de
mes de Diciembre de mil setecientos ochenta
y cinco los señores Jura y Regimiento
que avales firmaron con amonesta de
Indicis Real y Razonada estando en
su Sala Comunal los señores por puntos
encomendados Caxas ordenadas para
el traslado de nuevo en Caxas
mientras preceden Caxas y fornes que
sobre las Producciones de esta villa al
mismo sean recibidos y Respetos de que en
esta los tiene evacuados y que en virtud
de la Real Transaccion que inmediatamente
por la asamblea de tiempo se presenten
con las villas ha efectuado esto conien
no no siendo posible ejecutarlo sin mas
por ser por esta ocupado en asuntos de
Real Servicio y otra vijencia que el
fin de el año que desde luego acusan
todas las cosas y que tengan el mas pronto
de efecto las R. Transacciones de las mas
por el presente orden que don todo
supo ser cumplido el que es necesario

Clave maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Y por dho. se Repusare a J. Tomas Arzobispo
Don Juan Zapata y Don Juan Torres Alvarado
para q. pasando ala Ciudad de Llerena, q. se acordó
ante el Cavallero Admin. de Nuevas Provisionales
Donate Antonio Ceballos, y con arreglo adha orden
Comunicada Comencaron el nuevo Encasaram. segun p.
Veni fungen otorgando la Cria, o Crias ~~de~~
Lexas an firmas con todas las Aduelas Nuevas
y Seguridad del dho. para portado lo que en su
fue dho. sebre dho. y pasaran sus dho. como su
Platome presente siendo por lo efectuaron sin de
clamaron ni protesta alguna para todo lo q. y quidos
Comisionado Representacion de Vacara dho. dho.
acuerdo Poder. y lo firmaron es. dho. fce. = orate
resep. de dho. en dho. fce. = orate. de
D. Christobal Gon. de Sola Manuel Lara
D. J. de Sola

Alonso Piquero
Baca y Sola
Alonso Piquero

Jose Antonio
Heanar
Matias Gutierrez
Alonso

Alonso Man Vazquez

En villa de Hama a Lunas dias el mes de
Diciembre año semil Secuientay ochuatay años de
tanto Los Señores Justicia y Residencia que
así firmaron en Ayuntamiento como lo an de
los y Antumbros con asistencia de los dichos y tal
y personas, y por medio de Vicente Antonio de
pelo Comisionado por los Señores Directores Exales
de las Juntas de Correos para el Estableci-
miento, y mas pronto fuesen las corresponden-
cias desta Provincia de Extremadura y
de las de Portugal con los Señores de Indiferencia
y hauiendo visto, y experimentado las utilidades
tan ventajosas que con esta nueva establecimiento
an de las dhas. cartas y la común, como al dho.
de la Provincia de Cede-luzo de común acuerdo y
para ayudar a pagar los conductores de dho.
Establecimiento señalaron, y señalaron sus
Alfonsos dho. Propio la Cantidad de veinte
ducados en cada un año, y por suprimir qua-
tro dho. q. tiene de sobrepagos cada car-
ta de las dhas. cartas señalaron de pension anual
de las Juntas de Correos la de quarenta y cinco
y quarenta y cinco q. ambas componen las dhas.
y venidas un año q. sean pagadas del
dho. q. es oficio de las dhas. con Luis Rui-
vo an de los avonales en dho. dho. dho.
por los q. se venifique la correspondencia
de las dhas. cartas, y para q. an de las dhas.
de las Juntas de Correos de Indiferencia. Este año
de los dhas. Comisionados, y para los dhas.

Noticia a los Señores Inhabitantes de esta Provincia de
dho Señalamientos como lo preceptua por el
pacto q. se acordó presente y del Excmo
Señor Conde de Florida Blanca Representa
do de Graúas por este Ayuntamiento p.
los expresados Señores q. suplican a su Mage
dad y con lo q. se concluyó este acuerdo q. se
cumpla con el expresado Comisionado
según lo el Cmo doy fee =

Dn. Chiribobal Gomale Manuel Lara
El Solano y Feb

Dn. Pedro Ullan
Baca y Ulla

Josef Antonio
Kernan

Alonso Pizarro

Matthias Gutierrez

Vto. Antonio
Dn. Diego

Francisco
Luis José
Alvarez

Uelute marauesis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

1785
our

[Faint handwritten numbers and symbols, possibly a ledger or account.]